

Artículo 10.- Se instruye a la Oficina Nacional de Administración y Personal para que elabore el Instructivo de Reclutamiento y Selección de Personal en un plazo no mayor de sesenta días a partir de la emisión del presente Decreto.

Artículo 11.- Se instruye al Secretario Administrativo de la Presidencia para que en lo adelante, todo nuevo nombramiento de personal esté respaldado por una Certificación de la Oficina Nacional de Administración y Personal donde conste que el aspirante haya completado satisfactoriamente el proceso de evaluación para ingresar a la Administración Pública.

Artículo 12.- El Registro Nacional de Servidores Públicos (RNSP), de la Oficina Nacional de Administración y Personal, expedirá una Certificación donde conste que el aspirante no ostenta otra posición en la Administración Pública del Estado Dominicano y que no está inhabilitado para prestar servicios al Estado, según el Párrafo Unico del Artículo 157 del Reglamento No.81-94 de aplicación de la Ley de Servicio Civil y Carrera Administrativa.

Artículo 13.- Enviése el presente Decreto a todos los Secretarios de Estado Directores Nacionales y Generales y demás titulares de los organismos centralizados dependientes del Poder Ejecutivo.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil, años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 25-2000 que modifica varios decretos para que donde quiera que en cada uno de ellos aparezca el nombre “Panteón Nacional” se lea “Panteón de la Patria”.

LEONEL FERNANDEZ
Presidente de la República Dominicana

NUMERO: 25-2000

CONSIDERANDO: Que la Ley No.4463, de fecha 2 de junio de 1956, consagró el edificio conocido con el nombre de Templo de San Ignacio de Loyola o Iglesia

de los Jesuitas como “Panteón de la Patria”, dedicado especialmente a guardar los despojos de los próceres y hombres ilustres dominicanos.

CONSIDERANDO: Que dicha ley autorizó al Poder Ejecutivo a disponer el traslado al Panteón de la Patria, de los restos de preclaros dominicanos que se encontraren en cualquier otro sitio.

CONSIDERANDO: Que en virtud de la prerrogativa señalada en el considerando precedente, el Poder Ejecutivo emitió los Decretos Nos. 2140, de fecha 7 de abril de 1972; 4779, de fecha 5 de agosto de 1974; 1383, de fecha 24 de octubre de 1975; 116-89, de fecha 26 de marzo de 1989; 395-89, de fecha 5 de octubre de 1989; 114-92, de fecha 13 de abril de 1992; 342-97 del 1ro. de agosto de 1997; y 431-98, de fecha 27 del mes de noviembre de 1998.

CONSIDERANDO: Que en todos los decretos precedentemente indicados se cometió el error de denominar como “Panteón Nacional” al “Panteón de la Patria” consagrado por la referida Ley No. 4463.

VISTA la Ley No.4463 del 2 de junio de 1956.

En ejercicio de las atribuciones que me confiere el Artículo 55 de la Constitución de la República, dicto el siguiente

D E C R E T O:

ARTICULO UNICO.- Quedan modificados los Decretos Nos. 2140, de fecha 7 de abril de 1972; 4779, de fecha 5 de agosto de 1974; 1383, de fecha 24 de octubre de 1975; 116-89, de fecha 26 de marzo de 1989; 395-89, de fecha 5 de octubre de 1989; 114-92, de fecha 13 de abril de 1992; 342-97 del 1ro. de agosto de 1997; y 431-98, de fecha 27 del mes de noviembre de 1998 y todo otro decreto dictado a partir de la entrada en vigencia de la Ley No.4463 del 2 de junio de 1956, para que donde quiera que en cada uno de ellos aparezca el nombre “Panteón Nacional” se lea “Panteón de la Patria”.

Dado en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, Capital de la República Dominicana, a los veintiséis (26) días del mes de enero del año dos mil, años 156 de la Independencia y 137 de la Restauración.

Leonel Fernández

Dec. No. 26-2000 que otorga exequátur a varios profesionales.